



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 384-2025-UNAAA/CO**

Yurimaguas, 03 de Octubre de 2025.

**VISTO:** Informe N° 001-2025-JURADO EVALUADOR, de fecha 02 de octubre de 2025, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 112-2025-UNAAA, de fecha 03 de octubre de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";*

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...);*

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables";*

Con **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU**, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; en donde el numeral 6.1.4 sobre las funciones de la Comisión Organizadora, literal b) señala: *Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de la universidad y el literal i) precisa lo siguiente: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo.* Asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5, establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";*

Que, a través de la **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU**, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su **artículo 3°: RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 95° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, estipula que: Son docentes de la UNAAA, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 99° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, establece que: los docentes ordinarios, extraordinarios y **contratados** son los que ingresan a la carrera docente universitaria mediante concurso público de méritos, aptitud académica (clase magistral), conforme a Ley y el reglamento respectivo, (...).

Que, mediante el Informe N° 001-2025-JURADO EVALUADOR, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por el Presidente del Jurado Evaluador, remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora el Informe Final del Concurso Público de Méritos para Contrato de Docentes MINEDU 2025, segunda convocatoria, de la Facultad de Ingeniería y Ciencias. En dicho informe se hace de conocimiento que, de las veintisiete (27) plazas ofertadas en el presente concurso, se han presentado veintidós (22) plazas, quedando cinco (05) plazas desiertas en la primera fase. Como resultado, tres (03) postulantes fueron considerados aptos;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 112-2025-UNAAA-CO, de fecha 03 de octubre de 2025, se acordó por unanimidad **APROBAR**, los Resultados del Concurso Público de Méritos para Docentes MINEDU 2025 segunda convocatoria de la Facultad de Ingeniería y Ciencias – UNAAA;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones, **POR UNANIMIDAD**;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR** el Informe N° 001-2025-JURADO EVALUADOR, suscrito por el Presidente del Comité AD HOC del Concurso Público de Méritos para Docentes MINEDU 2025 segunda convocatoria de la Facultad de Ingeniería y Ciencias – UNAAA, de acuerdo a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **APROBAR** los resultados finales del Concurso Público de Méritos para Docentes MINEDU 2025 segunda convocatoria – UNAAA, quedando como resultado final lo siguiente:

| N° PLAZA | CÓDIGO AIRHSP | N° REGISTRO | NOMBRES Y APELLIDOS                | TIPO  | REQUISITOS MÍNIMOS | PUNTAJE DE HOJA DE VIDA | CONDICIÓN |
|----------|---------------|-------------|------------------------------------|-------|--------------------|-------------------------|-----------|
| 15       |               | 4698        | ROY JOHNATAN<br>MACAHUACHI RENGIFO | DC BI | CUMPLE             | 32.38                   | APTO      |
| 16       |               | 4689        | MANUEL JESUS VALDEZ<br>ANDIA       | DC BI | CUMPLE             | 40.9                    | APTO      |
| 18       |               | 4715        | IDDA BRENDA VELA<br>MARIN          | DC BI | CUMPLE             | 31.30                   | APTO      |

**ARTICULO TERCERO.** – **AUTORIZAR**, al Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la suscripción de Contratos a los docentes que resultados Ganadores del



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Concurso Público de Méritos para Docentes MINEDU 2025 segunda convocatoria de la Facultad de Ingeniería y Ciencias – UNAAA.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos de esta Universidad proseguir con los actos para el registro de cada docente.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias administrativas y académicas de la UNAAA, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO SEXTO. –PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazona: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS  
DR. MARIO ESVEN REYNAL LINARES  
PRESIDENTE

**DISTRIBUCION:**

Presidencia  
Vicepresidencias  
Oficina de Secretaría General  
Dirección de la Oficina General de Administración  
Unidad de Recursos Humanos  
Oficina de Tecnología de la Información